



**REGLAMENTO DE LOS CÍRCULOS,  
CENTROS, GRUPOS O  
ASOCIACIONES DE  
INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA ALTOANDINA DE  
TARMA**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN  
DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0196-2020- CO-UNAAT**

**UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
AUTÓNOMA  
ALTOANDINA  
DE TARMA**


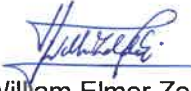

**Octubre- 2020**

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PAGINA: 2 de 13

### HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 196-2020-CO-UNAAT	22-10-2020	Ley Universitaria N° 30220

### CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado/Modificado	Revisado	Aprobado
 Dr. William Elmer Zelada Estraver Vicepresidente de Investigación Fecha de elaboración: 21-10-2020	 Dr. William Elmer Zelada Estraver Vicepresidente de Investigación Fecha de elaboración: 21-10-2020	 Comisión Organizadora Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma Fecha de aprobación: 22-10-2020



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
		PAGINA: 3 de 13	



### COMISIÓN ORGANIZADORA

Presidenta : Dra. Nancy Veramendi Villavicencios  
 Vicepresidente Académica : Dr. Moisés Huerta Rosales  
 Vicepresidente de Investigación : Dr. William Zelada Estraver





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### Resolución de Comisión Organizadora N° 0196-2020-CO-UNAAT

Tarma, 22 de octubre 2020

#### VISTO:

PROVEÍDO N° 1153-2020-UNAAT (21.10.2020), OFICIO N° 144-2020-UNAAT/CO-VPInv (21.10.2020), PROVEÍDO N° 1043-2020-UNAAT (29.09.2020), INFORME N° 114-2020-UNAAT/P-OPEP (28.09.2020), PROVEÍDO N° 1009-2020-UNAAT (24.09.2020), INFORME LEGAL N° 104-2020-UNAAT/P-OAJ (23.09.2020), PROVEÍDO N° 0993-2020-UNAAT (21.09.2020), OFICIO N° 116-2020-UNAAT/CO-VPInv (21.09.2020), REGLAMENTO DE LOS CÍRCULOS, CENTROS, GRUPOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU ha establecido para el caso de las universidades en proceso de constitución, que la Comisión Organizadora tiene entre otras funciones elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, mediante el Oficio N° 144-2020-UNAAT/CO-VPInv, la Vicepresidencia Investigación, luego de levantar las observaciones y sugerencias de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite para su aprobación el proyecto del Reglamento de los círculos, centros, grupos o asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, el cual tiene por finalidad regular la creación, composición, formalización y funcionamiento de los círculos, centros, grupos o asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Ordinaria N° 016**, de fecha **22 de octubre** de 2020, por unanimidad, acordaron APROBAR el Reglamento de los círculos, centros, grupos o asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el REGLAMENTO DE LOS CÍRCULOS, CENTROS, GRUPOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, que forma parte integrante de la presente Resolución. //...





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

## COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0196-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la Alta Dirección, Direcciones de las Escuelas Profesionales y de Departamento Académico, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



  
Dra. **Veramendi Villavicencios**  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma



  
Lc. **Bethzabe BARRUETA VILCHEZ**  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma Altoandina  
de Tarma

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PÁGINA: 6 de 13

## REGLAMENTO DE LOS CÍRCULOS, CENTROS, GRUPOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

### CAPÍTULO I

#### FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

##### FINALIDAD

**Art. 1°.-** El presente reglamento tiene por finalidad regular la creación, composición, formalización y funcionamiento los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT).

##### BASE LEGAL:

**Art. 2°.-** La base legal está constituida por las siguientes leyes:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Estatuto de la UNAAT
- c) Reglamento General de Investigación
- d) Reglamento del docente investigador
- e) Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303.

##### ALCANCE:

**Art. 3°.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación para docentes, estudiantes pregrado y posgrado, e investigadores internos y externos.

##### DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

**Art. 4°.-** Para la efectividad de las actividades de los Centros, Círculos, Grupos o Asociaciones de Investigación, la Vicepresidencia de Investigación, a través del Instituto de Investigación, deberá:

- Incentivar y gestionar la investigación de calidad
- Fomentar la investigación formativa entre los estudiantes
- Fortalecer la relación Académica – Estado – Empresa, propiciando una interacción de todos los integrantes de la comunidad universitaria
- Generar cultura investigativa en la Universidad mediante la creación de espacios, rutas y actividades que acerquen a los estudiantes a desarrollar investigación.
- Conformar y facilitar el surgimiento de redes de Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación en la UNAAT, y a la vez, la participación en redes tanto nacionales como internacionales.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PÁGINA: 7 de 13

- Gestionar estímulos y reconocimientos para los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación.
- Promover y gestionar la publicación y divulgación de resultados, de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación, siempre que sean relevantes y de elevada calidad investigativa.



## CAPÍTULO II

### NATURALEZA Y CREACIÓN DE LOS CÍRCULOS, CENTROS, GRUPOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN

#### NATURALEZA:

**Art. 5°.-** Los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, son órganos académicos de estudios, organizados y conducidos por estudiantes de pregrado o posgrado, dedicados a la investigación científica, tecnológica y humanística de un área especializada, asesorados por un docente ordinario, y que dependen orgánicamente del Instituto de Investigación Su organización y actividad dependerán del Instituto de Investigación.

#### OBJETIVO:

**Art. 6°.-** El objetivo de los círculos de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, es realizar investigación científica, tecnológica y humanística a través de los estudiantes, docentes y asesores, miembros internos y externos del círculo de investigación, procurando el desarrollo local, regional y nacional.



#### CREACIÓN

**Art. 7°.-** Los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de la UNAAT se crean:

- Por iniciativa de por lo menos 10 estudiantes y un docente ordinario –
- Por iniciativa de un docente ordinario, con participación de no menos de 10 estudiantes.

En ambos casos, tanto docentes como estudiantes deben pertenecer a la UNAAT, asimismo, el estudiante elegido como presidente o el docente ordinario quien será el asesor, presentará la solicitud de creación del círculo de investigación al Vicepresidente de Investigación acompañando el acta de constitución y de aprobación de estatuto.

**Art. 8°.-** Los integrantes de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de la UNAAT son docentes, estudiantes y/o profesionales externos identificados con los fines y objetivos.

**Art. 9°.-** El Vicepresidente de Investigación elevará a la Comisión Organizadora, la solicitud, plan de trabajo y estatuto del círculo de investigación, acompañado de su opinión favorable, previo informe del Director del Instituto de Investigación.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PÁGINA: 8 de 13

## RESOLUCIÓN DE CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CÍRCULOS, CENTROS, GRUPOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN

**Art. 10°.-** Emitida la opinión favorable del Vicepresidente de Investigación y elevado los actuados a sesión de la Comisión Organizadora, este órgano emitirá la Resolución de Creación y Autorización de funcionamiento del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación.



## REGISTRO DE LOS CÍRCULOS, CENTROS, GRUPOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN

**Art. 11°.-** Emitida la Resolución de creación, la dirección del Instituto de Investigación llevará a cabo el registro del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación, asignando un expediente, en el cual debe incluirse las copias de la solicitud, estatuto, informe favorable del Vicepresidente de investigación y la resolución de creación.

### CAPÍTULO III

## INTEGRACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LOS CÍRCULOS DE INVESTIGACIÓN

### REGULACIÓN

**Art. 12°.-** Los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación dependen directamente del Instituto de Investigación, al igual que su organización y actividad, los que serán normados por el estatuto del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación, en concordancia con el presente reglamento.

### INTEGRACIÓN

**Art. 13°.-** Los círculos de investigación deben estar integrados de acuerdo al Art. 7.

**Art. 14°.-** Los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de la UNAAT, integrados por estudiantes de pre y posgrado, deben tener un docente ordinario asesor obligatoriamente y una Junta Directiva, todos estudiantes de la UNAAT



### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Art. 15°.-** La Junta Directiva, es el órgano de gobierno, administrativo, ejecutivo y representa al Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación. Es el, responsable del funcionamiento, y debe estar conformado por estudiantes de la UNAAT, en los siguientes cargos: Presidente, secretario, y tres miembros

**Art. 16°.-** Los Integrantes del Consejo Directivo asumirán sus funciones desde el momento de la instalación por un periodo de dos años, el mismo que podrá ser renovable.

**Art. 17°.-** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la Junta Directiva del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación por su propia iniciativa o cuando lo solicite la mayoría de los integrantes.



### DOCENTE ASESOR

**Art. 18°.-** Es un docente ordinario de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma encargado en acompañar y guiar a los estudiantes en actividades investigativas. El asesor integra en sus investigaciones a los estudiantes, de preferencia a los miembros del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación. Además, realizan actividades que desarrollen



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PÁGINA: 9 de 13

como círculo de investigación planificando, ejecutando tareas y proyectos, generando resultados de investigación.

#### **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 19°.-** Es el representante del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación. Su función es coordinar con el docente asesor, previa comunicación y planificación con los miembros estudiantes, para apoyar y cumplir las funciones establecidas y desarrollar los trabajos de investigación proyectados.



#### **SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 20°.-** Es el colaborador del Presidente y el docente asesor; y el encargado de llevar y redactar en el libro de actas y registrar en el libro de registro las certificaciones emitidas por el Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación.

#### **MIEMBROS DEL CÍRCULO, CENTRO, GRUPO O ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 21°.-** Son todos los estudiantes que están registrados y aceptados como integrantes y que se hallan realizando proyectos u otras actividades investigativas propuestas o proyectadas por el Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación. Los miembros de la junta directiva también gozan de la calidad de miembros, y el ingreso de nuevos miembros se realizará previa convocatoria, para la selección de los mismos.

#### **DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CÍRCULO, CENTRO, GRUPO O ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 22°.-** Los integrantes del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación, tienen derecho a:

- a) Participar en encuentros, seminarios, foros y cualquier otro tipo de eventos científicos, y a contar con el apoyo de la universidad para tal efecto.
- b) Realizar ponencias y presentaciones de los resultados y avances de la investigación.
- c) Participar en la publicación de artículos de investigaciones en revistas indexadas, y ser reconocido como autor o coautor de acuerdo a su participación en el proyecto de investigación.
- d) No ser separado de los proyectos o círculos sin una razón justificada.



#### **DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CÍRCULO, CENTRO, GRUPO O ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Art. 23°.-** Los integrantes del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación tienen los siguientes deberes:

- a) El docente asesor es el encargado de dirigir y gestionar el círculo de investigación, así como presentar el proyecto de investigación, los avances y el resultado final de acuerdo a lo requerido por la universidad o la institución que apoya el proyecto.
- b) Los estudiantes miembros deberán cumplir con las responsabilidades asignadas en el proyecto de investigación.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PÁGINA: 10 de 13

- c) Participar activamente, cumpliendo los horarios de reuniones y actividades designadas.
- d) Siempre que se lleve a cabo una producción intelectual deberá acompañarse de la respectiva declaración de afiliación institucional.
- e) Manejar con ética, reserva y discreción las creaciones intelectuales de los integrantes del grupo.
- f) Administrar con responsabilidad los recursos asignados para el desarrollo de la investigación.



#### CAPÍTULO IV

### DURACIÓN, ACTIVIDADES, CERTIFICACIONES Y RESULTADOS DE LOS CÍRCULOS, CENTROS, GRUPOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN

#### DURACIÓN

**Art. 24°.-** Los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación, tendrán una duración indefinida mientras cumplan sus objetivos.

#### DESACTIVACIÓN

**Art. 25°.-** La desactivación de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de Investigación se dará por las siguientes causales:

- a) La imposibilidad para desarrollar sus objetivos.
- b) La inobservancia en las disposiciones legales, reglamentos y estatutarias que las rigen.
- c) La ausencia de miembros vigentes o inactividad de un año del círculo de investigación.
- d) Por no presentar un informe anual en forma oportuna y aprobados por la respectiva unidad de investigación.



#### ACTIVIDADES

**Art. 26°.-** Las principales actividades que realizan los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación, como órganos de investigación, son:

- a) Reuniones de trabajo de modo periódico, convocado por su Junta Directiva, Presidente, Docente asesor, Director del Instituto de Investigación o por el Vicepresidente de Investigación.
- b) Elaboración de los Proyectos de investigación. Como actividad relevante, son planificados, elaborados, ejecutados e informados mediante la entrega de los resultados.
- c) La Divulgación de resultados y actividades, se planifican para dar a conocer los resultados de los proyectos de investigación, en primera instancia, a la comunidad universitaria institucional, y posteriormente a nivel local, regional, nacional e internacional si es necesario y de calidad. La divulgación implica participar como ponentes en eventos organizados por el Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación, o por otras



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PÁGINA: 11 de 13

instituciones académicas, y la publicación de artículos, capítulos de libros y libros, y otros medios de comunicación.

- d) Realizar Interacción académica con diversas instituciones, investigadores, y participar en redes, eventos, intercambios académicos y visitas.
- e) Participar u organizar Eventos académicos, como congresos, seminarios, fórum, mesas redondas, conferencias, conversatorios, jornadas de investigación, entre otros.

### EVENTOS, CERTIFICACIONES Y RESULTADOS

#### PROYECTOS DE EVENTO ACADÉMICO

**Art. 27°.-** El Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación, deben presentar planes de proyectos o actividades de investigación para ser desarrollados por ellos mismos, previamente aprobados por el Instituto de Investigación.

**Art. 28.-** Se emitirán certificaciones, solo para los eventos de investigación, previamente aprobados su plan de trabajo o proyecto respectivo, por el Instituto de Investigación y resuelto por la Vicepresidencia de investigación.

#### CERTIFICACIÓN DE EVENTO ACADÉMICO

**Art. 29°.-** Las certificaciones individuales de organizador, expositor, asistente o similares, expedidos como consecuencia de la actividades programadas por el Centro, Grupo o Asociación de Investigación, sólo se podrán emitir si cuentan con la autorización aprobada por la Dirección del Instituto de Investigación.

Los planes de trabajo de eventos académicos propuestos por el Centro, Grupo o Asociación de Investigación, deberán presentarse hasta una semana, antes de que esta se realice, indicando organizador, denominación, objetivo, justificación, ponente, fecha y hora del evento, lugar, participantes, financiamiento.

Los Planes de Trabajo deben ser presentados a la Dirección del Instituto de Investigación, quien en un plazo de dos días debe emitir su aprobación, y remitir a la Vicepresidencia de Investigación, para ser remitida a sesión de la Comisión Organizadora para su aprobación.

En caso de observaciones al Plan de trabajo, estas deben ser levantadas en un plazo de veinticuatro horas de recibir dicha observación.

Realizado el evento, el Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación, a través de su representante debe presentar un informe detallando los nombres completos y el número de participantes y organizadores, así como del que serán los beneficiarios a la certificación.

La Dirección del Instituto de Investigación llevará el registro de todos los informes y el archivo de autorización y aprobación de los Planes de trabajo de eventos desarrollados por los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación.

El Certificado a emitir, por evento autorizado, deberá tener como mínimo lo siguiente:

- Logo de la UNAAT y del Instituto de Investigación.
- Denominación del evento
- Nombre completo del beneficiario a la certificación
- Fechas de realización y de expedición

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PÁGINA: 12 de 13

- Condición de participación en el evento académico
- Firmas y sellos de los representantes de la UNAAT, director del Instituto de Investigación y miembros de la Comisión Organizadora.
- Resolución de aprobación del evento por la Comisión Organizadora de la UNAAT
- Número de registro del certificado otorgado en el Libro de Registro de Eventos del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación.



## RESULTADOS

**Art. 30°.-** Cada proyecto de investigación del Círculo, Centro, Grupo o Asociación de Investigación debe estar dirigido a la obtención de uno o varios de los siguientes resultados:

- a) Publicación de artículos de investigación en revistas indexadas nacionales, internacionales, consignando obligatoriamente la afiliación institucional.
- b) Publicación de libros, colecciones, boletines y similares que sean el resultado de las investigaciones realizadas como actividad de los órganos académicos de investigación.
- c) Transferencia de conocimiento de acuerdo a la normatividad establecida en la universidad.
- d) Consolidar los derechos autorales (patentes, ISBN, ISSN y similares) de acuerdo a lo establecido en la normatividad nacional y el Reglamento de la UNAAT pertinente.

## CAPÍTULO V ESTIMULOS PARA LOS CÍRCULOS CENTROS, GRUPOS O ASOCIACIONES DE INVESTIGACIÓN

### PRESUPUESTO

**Art. 31°.-** El Vicepresidente de Investigación de la UNAAT debe considerar en su Plan Operativo Institucional – POI presupuesto estímulos para los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación, los cuales serán asignados según la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

### BENEFICIARIOS DE LOS ESTÍMULOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 32°.-** Los docentes y estudiantes de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación podrán ser reconocidos y beneficiados por los estímulos que otorgue la universidad como reconocimiento a los productos logrados por la investigación.

### OBJETIVOS DE LOS ESTÍMULOS

**Art. 33°.-** Los objetivos son:

- a) Incentivar en la investigación científica, tecnológica y humanística con la participación a docentes, estudiantes e investigadores externos de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA</b>	<b>Reglamento de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma</b>	CÓDIGO: RE-FI-IF-01
			VERSIÓN: 1
			VIGENCIA: A partir del 22 de octubre de 2020
			PÁGINA: 13 de 13

- b) Promover una cultura investigativa, y la investigación generando resultados que puedan ser publicados en forma autónoma o en revistas indexadas, transferencia de conocimiento y generación de derechos autorales a través de patentes, ISBN y similares.
- c) Posicionar a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, a través de la investigación científica, tecnológica y humanística que realiza, a nivel regional, nacional e internacional.

#### **INCENTIVO INSTITUCIONAL**

**Art. 34°.-** Los docentes asesores y estudiantes de los Círculos, Centros, Grupos o Asociaciones de Investigación podrán ser reconocidos y beneficiados por los estímulos que otorgue la universidad como reconocimiento a los productos logrados por la investigación.



#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.** - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma.

**Segunda.** - El presente Reglamento entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación.

